



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN

ANTECEDENTES

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. Con fechas trece, catorce y quince de marzo del año en curso, los Consejos Municipales Electorales en el Estado declararon formalmente su instalación.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinte de junio del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-084/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA LA SESIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL Y PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO FINAL DE DICHOS ÓRGANOS TRANSITORIOS”

IV. En fecha siete de julio del año dos mil trece, los Consejos Municipales Electorales del Estado de Puebla llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral.

V. En fecha trece de julio del año en curso se recibió en la oficina del Consejero Presidente escrito signado por la Consejera Presidenta Eustaquia Coello González y los Consejeros Electorales Apolinar Dorantes Sánchez, Silvino Hernández Hernández, María Blanco Flores y el Secretario Xavier Solís Cabanzo, todos del Consejo Municipal Electoral de Eloxochitlán, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan, Puebla.

Documental que en lo que importa se transcribe a continuación:

“... 3.- Una vez iniciada la sesión De [sic] este Consejo Electoral Municipal de lo [sic] Eloxochitlan, [sic] Puebla, el Representante Propietario de la Coalición



"Puebla Unida", siendo las diez horas con treinta y cinco minutos en este acto y a la vista de todos, presenta un escrito que [sic] del cual lo acuso de recibido en este momento y procediendo a devolver su acuse y una vez verificado el presente escrito, se desprende que esta contiene la solicitud de apertura de los siguientes paquetes electorales, mismo que contiene la solicitud de apertura de los siguientes paquete [sic] electorales, mismo [sic] que contienen las siguientes casillas electorales, CASILLA NUMERO [sic] 0518 BÁSICA, ubicado en la Cabecera Municipal, la CASILLA NUMERO [sic] 0518 EXTRAORDINARIA 1, misma que se ubica en la Localidad de Itzcuintonalco, La [sic] CASILLA NUMERO 0519 BÁSICA, mismo que fue instalada en la Cabecera Municipal, La [sic] CASILLA 0519 CONTIGUA 2, ubicada en la Cabecera Municipal, La [sic] CASILLA 0520 CONTIGUA 1, ubicada en la Localidad de Papaloapan, Eloxochitlan, [sic] Puebla, La CASILLA NUMERO [sic] 0520 BÁSICA 1, mismo [sic] que se ubica en la Localidad de Papaloapan, La [sic] CASILLA NUMERO [sic] 0521 CONTIGUA 1, ubicada en la Comunidad de Xonotipan de Juárez, La CASILLA NUMERO [sic] 0522 CONTIGUA 1, misma Casilla que se ubica en la Localidad de Loma Bonita, La [sic] CASILLA NUMERO [sic] 0523 BÁSICA, misma casilla que se ubica en la Localidad de Zacacoapan, entre otros, así como también cotejar los folios correspondientes y verificar y comparar las boletas que se sustraigan de los paquetes electorales mismos que contienen los votos y verificar y comparar con las listas nominales que contiene el sello de "voto" cada casilla electoral.

4.- Acto continuo la suscrita Presidenta de este Organó [sic] Electoral, procedo a poner en consideración del pleno la correspondiente solicitud al que hago mención en el hecho que antecede en este escrito obteniendo una aprobación mayoritaria por lo que se autoriza con votación económica y de mayoría y se ordena la apertura de todas y cada uno de los dieciséis paquetes electorales que se habían instalado como casillas receptoras de voto en todo de [sic] Municipio de Eloxochitlan, Puebla.

5.- Una vez tomada la decisión y determinación que se refiere en el hecho número cuatro dela [sic] presente, genero [sic] enojo e inconformidad y desacuerdo por parte del Representante Propietario ante este Organó [sic] Colegiado por parte del Ciudadano LEONCIO GONZALEZ [sic] MENDOZA, quien es representante de la coalición "cinco de mayo", quien en este acto sale del interior de esta oficina para convocar a sus simpatizantes y militantes a concentrarse en las afueras de estas instalaciones acto continuo y en un lapso de quince a veinte minutos aproximadamente comenzaron [sic] a llegar gente armada con palos, piedras y machetes, cabe manifestar que dentro de estos manifestantes se encontraba el Presidente Municipal de este lugar de nombre FEDERICO NERI MONTALVO, acompañado del Regidor de Gobernación Municipal BULMARO PONCE OLIVARES, y del comandante de la policía Municipal MARIO TUIJILLO BOLAÑOS y elementos de la Policía Municipal quienes lejos de cuidar el orden formaban parte de la manifestación incitando en todo momento a la violencia y alterar el orden público, para esto ya era y habían transcurrido más o menos una hora y media después de instalado [sic] dicha sección. [sic]

6.- Que siendo aproximadamente como a las doce horas del día, de este nueve de julio del presente año se torno [sic] muy tensa el lugar por lo que no se reunían



las condiciones de seguridad tanto para los suscritos integrantes de este Consejo Electoral Municipal, así como no enfrentar a la ciudadanía ya que para estas horas, ya se encontraban los dos grupos de personas, los que simpatizan con la coalición cinco de mayo y de la coalición Puebla Unida, por lo que no existen condiciones para seguir con esta sesión de cómputo final para la elección de Ayuntamiento Municipal de Eloxochitlan, [sic] Puebla, por lo que se determino [sic] por mayoría de votos y se acordó que conforme a los hechos narrados y a las circunstancias no es posible seguir con estas diligencias y este Consejo Electoral Municipal que represento se DECLARÓ INCOMPETENTE.

Por lo que en este mismo acto procedo a notificar vía telefónica al Ciudadano Presidente del Consejo Distrital Electoral, con sede en la ciudad de Ajalpan, Puebla, Ciudadano MARTÍN CORREA MARTINEZ [sic] así como también llame [sic] por teléfono al enlace de la Dirección de Organización Electoral del Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla, ciudadano ARMANDO RIVERA FLOREZ, para que por su conducto y vías legales correspondientes notificaran de esta decisión y hechos al ciudadano Presidente del Consejo General Electoral de [sic] Instituto Electoral del Estado de Puebla, para efectos de que ellos mismos determinen sobre la guardia y custodia, así como el traslado de estos paquetes electorales a las oficinas que ocupa el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, [sic] para efectos de que ellos mismos determinen sobre la guardia y custodia, así como el traslado de estos paquetes electorales a las oficinas que ocupa el Instituto Estatal Electoral de Puebla [sic] cocede [sic] en la ciudad Capital de Puebla, para que ante esta autoridad electoral superior se continúe con la sesión ya iniciada y se proceda a lo ya decretado por esta autoridad electoral, que es la de levada [sic] acabo [sic] del escrutinio y solicitado por el representante de la coalición Puebla Unida.

Es necesario aclarar que si la Ley considera que esta solicitud se pueda realizar de manera verbal solicito sea válido y se haga efectivo y si no lo hice por escrito es porque al interior de la oficina que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Eloxochitlán, Puebla, se nos tuvo aislados e imposibilitados para hacer uso de los medios viables y materiales y accesorios para realizar cualquier actividad.

7.-Siendo las diecisiete horas, la presión se tomo [sic] insoportable por las amenazas inminentes y furtivas hechas en contra de los integrantes de este Organismo [sic] Electoral, aunado a los golpes que se tornaron entre simpatizantes de la coalición cinco de mayo hecho en contra de SILVINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y de la suscrita Presidenta y aunado la presión que ejercieron simpatizantes del candidato DELFINO HERNÁNDEZ HERNANDEZ [sic], encabezados por el Presidente Municipal FEDERICO NERI MONTALVO, el Regidor de Gobernación BULMARO PONCE OLIVARES y del comandante de la policía Municipal MARIO TUIJILLO BOLAÑOS y elementos de la policía Municipal, personas que en todo momento incitaban a la violencia y alterar el orden público, para eso ya era más gente que nos exigía que entregáramos la Constancia de Mayoría a su candidato, DELFINO HERNANDEZ HERNANDEZ, amenazando que si no lo hacíamos en se [sic] momento nos matarian [sic] y nos quemarian [sic] la casa mostrando recipientes de gasolina, por lo que no tuvimos otra alternativa que realizar el escrutinio y cómputo de la elección del Ayuntamiento de Eloxochitlan [sic] Puebla, procediendo abrir los dieciséis paquetes electorales verificando boleta por boleta electoral y sumando los votos



correspondientes, por lo que se lograron detectar ochenta y cuatro boletas electorales supuestamente falsas o apócrifas tachadas más lo que hacen mención en las mesas receptoras de votos, por lo que se procedieron a separarlos levantándose la [sic] acta circunstanciada correspondiente.

Es menester aclarar que al momento de abrir los dieciséis paquetes electorales en ninguna se encontró la lista nominal correspondiente a cada una de las casillas por lo que no se pudo verificar o corroborar sobre el total de los votos sustraídos en estos paquetes y compararlos con la lista nominal que aparece con el sello de "voto".

8.- Siendo a [sic] las cero horas con treinta minutos, cuando se dio por terminado dicho escrutinio y cómputo final de la elección de Ayuntamiento de Eloxochitlán Puebla, aún sin la autoridad que se nos fue conferido, procedimos a requisitar y a entregar la Constancia de Mayoría al ciudadano DELFINO [sic] HERNANDEZ HERNANDEZ [sic], esto ya con las condiciones aún más extremas y radicales de presión ejercido en nuestra contra por militantes y simpatizantes de la Coalición cinco de mayo, encabezados por LEONCIO GONZALEZ MENDOZA, el Presidente Municipal FEDERICO NERI MONTALVO, del Regidor de Gobernación municipal BULMARO PONCE OLIVARES y del comandante de la policía municipal MARIO TRUJILLO BOLAÑOS y elementos de la policía municipal...."

VI. En fecha trece de julio del año dos mil trece, este Consejo General durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo iniciada en fecha diez de julio del mismo año y una vez que los integrantes de este Colegiado se enteraron del contenido del documento trasunto en el antecedente inmediato anterior, se aprobó lo siguiente:

"SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ:
 EN RELACIÓN A LO QUE OCURRE EN EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN SE CONSULTA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES SI SE APRUEBA QUE CON LA FINALIDAD DE BRINDAR CERTEZA A ESTE ÓRGANO ELECTORAL PODER LLEVAR A CABO LOS CÓMPUTOS QUE MANDATA EL CÓDIGO EN EL ARTÍCULO 315, CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ASIGNAR REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE ORDENE A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN IR A RECOGER LOS PAQUETES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO PARA TRAERLOS AQUÍ A ESTE CONSEJO GENERAL Y PODER CONTAR CON ELEMENTOS QUE NOS BRINDEN CERTEZA, TOMAR UNA DECISIÓN CONSISTENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CERTEZA; ASIMISMO DAR VISTA A LA CONTRALORÍA PARA QUE DETERMINE SI EXISTE ALGUNA RESPONSABILIDAD Y SI ME PERMITEN TAMBIÉN FACULTAR AL CONSEJERO PRESIDENTE, O SOLICITAR AL CONSEJERO PRESIDENTE MÁS BIEN, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITE EL RESGUARDO DEL INMUEBLE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN PARA EVITAR CUALQUIER RIESGO CON LOS PAQUETES.-----
CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO PAUL MONTERROSAS ROMÁN:
 PRESIDENTE, ME DA UNA MOCIÓN POR FAVOR. ME QUEDA CLARA LA



PROPUESTA QUE HACE EL SECRETARIO, PERO SOBRE TODO ES CUIDAR LOS PAQUETES ¿NO? QUE VENGAN PARA ACÁ, CONSERVARLOS Y TENER MÁS ELEMENTOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN AL RESPECTO, ES CORRECTO. GRACIAS.

SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ: EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, CONSULTO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES SI SE APRUEBA EL ACUERDO PROPUESTO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTADO LA MANO. LE INFORMO CONSEJERO PRESIDENTE QUE LA PROPUESTA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...”

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones siendo responsables de dicha función el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, los cuales se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, el artículo 72 del Código de la materia indica que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;



- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Por su parte, el diverso 79 del Código Comicial Local señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el numeral 126 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LVII del Código Comicial Local indica que son atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;

...

XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

4. Que, el artículo 307 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que el cómputo de una elección es la suma que



realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial. Por su parte el artículo 308 del Código en cita establece, lo que de forma literal se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 308.- Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.”

Concatenado con lo anterior, el diverso 311 del Ordenamiento Legal antes aludido, indica que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

En este sentido, atendiendo a que los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Eloxochitlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan, solicitaron que este Consejo General concluyera al cómputo iniciado por el Consejo Electoral del municipio ya aludido, y toda vez que del escrito de solicitud señalan expresamente que fue entregada la Constancia de Mayoría a favor del ciudadano Delfino Hernández Hernández este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XIV, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta al titular de la Dirección de Organización Electoral para que tome las medidas que considere oportunas a efecto de trasladar los paquetes electorales del Consejo Municipal Electoral de Eloxochitlán a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado.

El traslado de paquetes aludidos en el párrafo inmediato anterior, tiene como finalidad que este Colegiado cuente con los elementos de certeza suficiente para tomar una decisión respecto de la solicitud planteada por el Consejo Municipal Electoral Multicitado, lo anterior en atención a que de la documentación remitida por la Presidenta de dicho Órgano Colegiado se desprende información contradictoria sobre las acciones que ejecutaron en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla pues como se dijo existe una constancia de mayoría expedida a favor de la coalición Cinco de Mayo, pero no se da cuenta con los resultados del Cómputo Municipal, ni con el acuerdo que declare la validez de la elección, así



como la elegibilidad del candidato que según dicho Órgano Transitorio resultó ganador.

El traslado aludido deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presente el municipio multicitado, así como de los municipios circunvecinos, procurando, en todo momento garantizar la integridad física del personal del Consejo Electoral Municipal, de los habitantes de la comunidad, así como del personal del Órgano Central.

Para los efectos precisados en el párrafo inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I, III y XXIX y 167 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que a través de la vía que considere más expedita solicite el auxilio de la fuerza pública con el objeto de que se resguarden los paquetes electorales del Consejo Municipal de Eloxochitlán en el traslado que este Órgano Superior de Dirección aprobó previamente.

5. Que, de conformidad con los artículos 89 fracciones III, LIII y LVII, 93 fracciones XL y XLV, 99, 100 fracción I y 103 fracciones I y XI del Código Comicial del Estado este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente instrumento al Titular de la Dirección de Organización Electoral, con el objeto de que dicho funcionario electoral coordine el traslado de los paquetes electorales aludidos en el considerando inmediato anterior.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX y 109 del Código Comicial Local este Colegiado faculta a su Consejero Presidente instruya a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado para que inicie el Procedimiento Administrativo en relación a los hechos aducidos por los Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Eloxochitlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan, Puebla, informando dicha unidad administrativa de control y vigilancia a los integrantes de este Órgano Superior de Dirección sobre tal situación.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado ordena la remisión de los paquetes electorales del Municipio de Eloxochitlán, pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan, Puebla, de conformidad con lo indicado en el considerando 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para solicitar el auxilio de la fuerza pública según lo disponen los artículos 5 y 91 fracciones I, XXII y XXIX y 167 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a través de la vía que considere más expedita, en términos del considerando 4 de esta documental.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo realice la notificación que le fue encomendada en términos del numeral 5 de la parte considerativa de esta documental.

QUINTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que instruya a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado en los términos aducidos en el numeral 5 de la parte considerativa del presente documento.

SEXTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a la Contraloría Interna realice las acciones que le fueron encomendadas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.



OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha trece de julio del año dos mil trece durante el desarrollo de la sesión permanente de fecha diez de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ